



RESOLUCION DIRECTORAL

Piura, 14 FEB. 2023

VISTO: La Hoja de Registro y Control N°17330-2022 de fecha 27 de octubre de 2022, La Opinión Legal N° 496-2022/DRSP-4300205 de fecha 29 de diciembre de 2022, emitida por la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Salud Piura y demás actuados;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Hoja de Registro y Control del visto, el administrado FAUSTINO VICENTE MEJIA BERRU, solicita reconocimiento y pago de devengados de la bonificación del 30% de la remuneración íntegra o total en aplicación de lo establecido por el Art. 184° de la Ley N° 25303;

Que, el Art. 117.1 del TUO de la Ley 27444, aprobado mediante D.S N° 004-2019-JUS, prescribe: "Cualquier administrado, individual o colectivamente puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el Art. 2 inciso 20 de la Constitución Política del Estado"; por lo que el administrado FAUSTINO VICENTE MEJIA BERRU, solicita reconocimiento y pago de devengados de la bonificación del 30% de la remuneración íntegra o total en aplicación de lo establecido por el Art. 184° de la Ley N° 25303;

Que, revisados los actuados administrativos a folios 14 obra el Informe Situacional N° 1340-2022 del administrado FAUSTINO VICENTE MEJIA BERRU, se verifica que tiene la condición de Nombrado Cesante desde el año 1986 en el cargo de Director de Sistema Administrativo I Nivel F-3;

Para dilucidar la pretensión del administrado, respecto al reconocimiento al pago de la bonificación establecida por el Art. 184° de la Ley N° 25303 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año 1991, se advierte de la norma, que a los funcionarios y servidores de la administración pública que laboraban en zonas rurales y urbano marginales se otorgaba una bonificación diferencial mensual equivalente al 30% de la remuneración total como compensación por condiciones excepcionales de trabajo, de conformidad con el Art. 53 inciso b) del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, dispositivo legal que se prorrogó hasta el año 1992 conforme al Art. 269° de la Ley N° 25388 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 1992, siendo por tanto aplicable dicho dispositivo para el personal que durante este periodo se encontraba laborando en condición de nombrado, de lo cual se infiere que dicha norma no tiene carácter retroactivo ni ultraactivo, pues su vigencia fue durante el año 1991 y 1992;

Que, agregado a ello, se debe tener presente que las leyes de presupuesto rigen por determinado periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de cada año. Por lo tanto, el Art. 184° de la Ley N° 25303, por ser la Ley de Presupuesto del Año 1991, tenía vigencia únicamente en dicho periodo. No obstante, de manera excepcional, su vigencia se prorrogó hasta el año 1992 conforme al Art. 269° de la Ley N° 25388 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 1992;



RESOLUCION DIRECTORAL

Piura, 14 FEB. 2023



Que, al respecto, se debe tener presente que la jurisprudencia ha sido uniforme al señalar que la bonificación diferencial en virtud de la aplicación del Art. 184 de la Ley N° 25303, debe interpretarse teniendo en cuenta con carácter concurrente dos aspectos: **a) el aspecto territorial**; para verificar si los servidores laboraban en zonas rurales y/o urbano marginales y **b) el aspecto temporal**, para determinar si durante la vigencia de la norma se encontraban laborando como funcionarios o servidores de la salud pública; advirtiéndose de los actuados, por el propio dicho de la administrada que viene percibiendo esta bonificación en forma mensual por el monto de S/. 65.42; Por lo tanto, la pretensión de la administrada, debe declararse IMPROCEDENTE puesto que la entidad ha cumplido con el pago de la bonificación de acuerdo a la remuneración total y del periodo que correspondía;



Que, por otra parte, la Ley N° 31365, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, en su Art. 6, establece: Prohíbe en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y beneficios de toda índole, cualquiera sea su forma modalidad, periodicidad, mecanismos y fuente de financiamiento. Así mismo queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y beneficios de toda índole con las mismas características señaladas anteriormente. Es decir, existe una norma prohibitiva expresa que impide el incremento de las bonificaciones antes mencionadas, por lo que resulta improcedente lo solicitado por los administrados;



Que mediante la Opinión Legal N° 496-2022/DRSP-4300205 OPINA: DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud presentada por el administrado FAUSTINO VICENTE MEJIA BERRU, sobre reconocimiento y pago de devengados de la bonificación del 30% de la remuneración íntegra o total en aplicación de lo establecido por el Art. 184° de la Ley N° 25303, e intereses legales, por los fundamentos antes expuestos;

Que, estando a lo expuesto en el documento del visto y con las visaciones correspondientes de la Dirección Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos y Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Salud Piura;



Que, en uso de las facultades conferidas por Resolución Ministerial N° 701-2004/MINSA, Ley 27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, Resolución Ley 27902, Modificatoria de la ley 27867, Ordenanza Regional N° 271 - 2013/GRP - CR que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Salud Piura y Resolución Ejecutiva Regional N° 014-2023-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR, de fecha 03 de enero de 2023;



RESOLUCION DIRECTORAL

Piura,

14 FEB. 2023

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud presentada por el administrado **FAUSTINO VICENTE MEJIA BERRU**, sobre reconocimiento y pago de devengados de la bonificación del 30% de la remuneración integra o total en aplicación de lo establecido por el Art. 184 de la Ley N° 25303, por los fundamentos antes expuestos;

ARTICULO 2°.- NOTIFIQUESE, copia de la presente Resolución a la parte interesada, dentro del plazo de cinco (5) días contados a partir de la expedición del acto administrativo, con las formalidades establecidas en el Art. 24.1 de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444.

ARTICULO 3°.- HÁGASE DE CONOCIMIENTO al Equipo de Remuneraciones Pensiones y Presupuesto, Oficina de Asesoría Jurídica y Órgano de Control Institucional de la Dirección Regional de Salud Piura y copia a legajo.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

MFM/SEHM/SESCH/gfva.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD PIURA
MED. MYRIAN FIESTAS MOGOLLÓN
DIRECTORA GENERAL